



Expediente:	054000425806		
Radicado:	RE-02034-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/06/2026	Hora:	10:43:30
Folios:	28		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-3380-2017** del 07 de julio de 2017, notificada vía corre electrónico el día 11 de julio del año 2017, se **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ANDRÉS CONGOTE MONTOYA**, identificado con cedula de cédula de ciudadanía número 98.641.408, para la planta de tratamiento de aguas residuales municipales **PTAR BUENAVISTA** en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-31069, ubicados en el sector las Riñas del Municipio de La Unión.

1.1 En el artículo segundo se aprobaron los sistemas de tratamiento.

1.2 En el artículo cuarto del precitado acto, se requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. De manera anual: Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio; y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.

b) Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

c) Tomar las medidas pertinentes para que los sistemas de tratamiento garanticen efluentes que cumplan con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015.

d) Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



e) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

f) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

g) En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. En el término de cuarenta (45) días calendario:

a) Presentar resultados de análisis a los biosólidos de la PTAR principal acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS)

b) Incorporar una reglilla para medición de caudales en la PTAR Sagrado Corazón y llevar registros de éstos diariamente y presentar la respectiva evidencia.

c) Presentar evidencia de la siembra de las barreras vivas propuestas

d) Realizar ajustes a la modelación teniendo las siguientes observaciones:

- Para la fuente receptora se toman datos del año 2014, lo cual debe ser más reciente
- No es claro cuáles fueron las constantes cinéticas aplicadas y el sustento de selección de las mismas
- No se desarrolla el modelo de cálculo para obtener los resultados de la tabla presentada, especialmente: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y OD en el trayecto a modelar, lo cual es requerido además para verificar la correspondencia las constantes y/o variables aplicadas.
- Se relaciona el valor crítico de oxígeno a una distancia de 318 Km, lo cual sobrepasa el rango de modelación ya que la fuente de interés no supera los 30 Km
- No es claro, que el oxígeno disuelto se recupere a una menor distancia en el escenario crítico
- Al parecer el caudal de la fuente utilizado es de 1838,37 m³/s, encontrándose muy lejos de la realidad
- La modelación del efluente de la PTAR Sagrado Corazón, se realiza para el Rio Piedras argumentando que esta es la fuente receptora, ya que la descarga se realiza en un caño que llega al Rio Piedras, caño del cual el municipio no cuenta con información, sin embargo, la distancia entre la descarga y el Rio Piedras es de 1.8 Km, siendo este trayecto el que se debe modelar, máxime si este efluente al parecer se conduce a la Quebrada El Vergel. En este caso si no se cuenta con información, esta se debe levantar en campo.
- Tener en cuenta objetivos de calidad de las fuentes

e) Realizar ajustes al plan de gestión del riesgo, teniendo en cuenta:

Estimar el área de influencia del vertimiento sobre las fuentes receptoras a partir de los resultados de modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR Sagrado Corazón, como ya se mencionó se debe levantar en campo dicha información.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción, amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas a la PTAR y contemplar y las medidas de prevención y atención, también se deben plantear las acciones para corregir las conexiones erradas, dado el alto caudal que ingresa a la PTAR principal, el cual supera el caudal de diseño

Aclarar por qué se afirma que no cuenta con amenazas de descargas indebidas a la red ya que no se cuenta con suscriptores industriales, lo cual difiere de lo manifestado en el radicado 131-2493 del 31 de marzo de 2017, donde manifiestan: "Se ha venido identificando y socializando de manera individual a los establecimientos industriales y/o comerciales que vierten ARnD a nuestro alcantarillado y así dales a conocer la norma".

Aclarar por qué se indica que se cuenta con operario las 24 horas, sin embargo, en visita de control se manifestó que no se tiene operario en toda la jornada, dado que la PTAR esta automatizada.

Aportar los anexos que se relacionan en el comunicado 112-1750 del 01 de junio de 2017, dado que no se incluyeron, a excepción de los planos."

2. Que por medio del Auto **112-1136-2017** del 05 de octubre del año 2017, se requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...1. Dar cumplimiento total a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3380 del 7 de julio de 2017.

2. Tomar acciones en la PTAR para disminuir olores especialmente los que se generan en la descarga del efluente sobre el Rio Piedras.

3. Diligenciar y mantener actualizados los registros del volumen de lodos en base seca que se generan en la PTAR.

4. Aumentar la frecuencia de medición de caudal que ingresa a las Plantas.

5. Continuar con el refuerzo de barreras vivas.

6. Realizar mantenimiento al canal serpentin de la PTAR Sagrado Corazón.

7. Realizar revisión de las rosetas del FAFA de la PTAR Sagrado Corazón ya que las que se encuentran por encima del nivel del agua no son funcionales y tomar acciones para su permanencia dentro de la masa líquida."

3. Que por medio del Auto **112-1384** del 29 de noviembre de 2017, por medio del cual se concede prórroga de (30) treinta días calendario, solicitada mediante radicado N°131-8973 del 21 de noviembre de 2017, para presentar información complementaria al estudio de modelación de vertimientos.

4. Que mediante Resolución **112-0268-2018** del 12 de marzo del 2018, se acoge parcialmente una información y se formulan los siguientes requerimientos:

"...a) Ajustes a la modelación acorde con las observaciones de la Resolución N° 112-3380 del 07 de julio de 2017.

b) Ajustes y complemento al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos respecto a:

Delimitar el área de influencia lo cual debe estar acorde con los resultados de modelación.

Plantear las acciones para corregir las conexiones erradas, dado el alto caudal que ingresa a la PTAR principal, el cual supera el caudal de diseño.

c) Tomar acciones en la PTAR principal para disminuir olores especialmente en la descarga del efluente sobre el Rio Piedras (Describir las medidas y presentar evidencias).

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

d) Diligenciar y mantener actualizados los registros del volumen y peso de lodos en base seca que se generan en la PTAR (presentar evidencias y consolidado de la información del último año).

e) Aumentar la frecuencia de medición de caudal que ingresa a las Plantas, ya que solo se realiza dos veces diariamente.

f) Continúe con el refuerzo de barreras vivas (presentar evidencias de lo desarrollado respecto a la última siembra de Jazmín de Noche)

g) Realizar revisión de las Rosetas del FAFA de la PTAR Sagrado Corazón ya que las que se encuentran por encima del nivel del agua no son funcionales y tomar acciones para garantizar su permanencia en la masa líquida

h) Presente propuesta de las acciones a implementar en las PTAR'S para garantizar el cumplimiento de todos los parámetros que exige la Resolución 631 de 2015.

i) Complementar el informe de monitoreo presentado con radicado 131-0881 del 30 de enero de 2018, aportando los resultados de laboratorio tanto de aguas residuales como de lodos, incluir el protocolo detallado de la toma de muestras de lodos y evidencias de la gestión y/o disposición del último año, así mismo deberá realizar monitoreo en las dos plantas teniendo en cuenta tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites, ya que esta es una obligación establecida en el permiso de vertimientos.

j) Además de la actuación jurídica correspondiente se deberá remitir copia presente informe al usuario para conocimiento de las observaciones realizadas."

4. Que por medio del acto administrativo **112-2116** del 25 de junio de 2019 se reiteran los requerimientos formulados a través del Auto 112-0268 del 12 de marzo de 2018, Acta compromisoria N°112-0377 del 13 de abril de 2018, Auto N°112-0754 del 27 de julio de 2018 e Informe técnico N°112-1434 del 11 de diciembre de 2018; y además se requiere: (...) Remitir los planos en medio impreso de la unidad de desarenador y del sistema de quemador de gases. Aclarar el dato de caudal de entrada de sistema de tratamiento de aguas residuales del sector sagrado corazón, el cual difiere considerablemente al caudal de salida (...)

5. Que a través de la Resolución **112-1093** del 27 de marzo de 2020, se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV.

5.1 En el artículo tercero del mencionado acto se dan por cumplidas las obligaciones establecidas en las siguientes actuaciones:

a. Auto N° 112-0268 del 12 de marzo de 2018.

b. Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0377 del 13 de abril de 2018.

c. Auto N°112-0754 del 27 de julio de 2018.

d. Auto N° 112-2116 del 25 de junio del 2019.

5.2 En el artículo quinto se le requiere para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"...a. Frente al diagnóstico realizado a la Planta de tratamiento de aguas residuales Buena vista, se deberá definir cuál será la alternativa a implementar, garantizando el cumplimiento normativo, y allegar el respectivo cronograma de ejecución de obras estableciendo un plazo no superior a 6 meses calendario, para la aprobación por parte de la Corporación.

b. Respecto al diagnóstico realizado en la Planta de tratamiento de aguas residuales Sagrado Corazón de Jesús, se señala, que acorde con la caracterización del vertimiento ejecutada el día 20 de diciembre de 2019, por la firma OMNIAMBIENTE S.A.S., dicha planta no cumple con la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, se deberá realizar un diagnóstico más detallado, que incluya posibles fallas en la operación y/o construcción a fin de

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

determinar las causas del porque la planta si tiene eficiencias teóricas tan altas, actualmente no cumple con lo esperado.

c. Deberá realizar las verificaciones del caso, a fin de establecer las diferencias de caudales reportados por los operarios en los formatos de registros de caudal a la entrada de la PTAR Sagrado Corazón (oscila entre mínimos de 7.78 L/s y máximos de 11.17 L/s) versus el caudal reportado durante el monitoreo del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a 0.623 L/s; considerando además que dicha planta fue diseñada para tratar un caudal de 1.92 L/s. Y tomar las acciones que haya lugar.

d. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos (memorias de cálculo), que sustenten su localización y características (si requiere inclusión de disipadores de energía, garantizar flujo laminar para minimizar generación de olores, entre otras), de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo señalado en el Decreto N°050 de 2018 artículo 9, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto N°1076 de 2015.”

Aunado a lo anterior se le informo que el informe de caracterización presentado anualmente deberá incluir la toma muestras en el afluente y análisis respectivo de los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites, y que es una obligación establecida en el permiso de vertimientos.

6. Que mediante Resolución **112-3400-2020** del 22 de octubre del año 2020, se reitera a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A E.S.P., a través de su representante legal la señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO,, el estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos a través de la Resolución N° 112-1093 del 27 de marzo de 2020, dado que no se da respuesta satisfactoria a los mismos y reparar los techos de los lechos de secado, impidiendo el ingreso de aguas lluvias, con el fin de garantizar la deshidratación de los lodos dispuestos en esta unidad, para lo cual deberá remitir las evidencias en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

6.1 En el artículo cuarto del precitado acto administrativo se le requiere a la parte interesada para que de carácter perentorio se informara el manejo que se le dará a las aguas residuales de origen doméstico y no doméstico, provenientes del futuro proyecto para la atención hospitalaria, que se encuentra en construcción, y se ubica cerca al área de influencia del sistema de tratamiento del sector Sagrado Corazón, del Municipio de La Unión; el cual no cuenta con la capacidad para atender la futura demanda en términos de caudal y calidad.

7. Que a través de la Resolución **RE-01172-2021** del 24 de febrero del año 2021, se requiere en su artículo segundo para que diera estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos a través de las Resoluciones N° 112-1093 del 27 de marzo de 2020 y 112-3400 del 22 de octubre de 2020 en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Sumado a lo anterior en su artículo tercero se le requiere nuevamente lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución **112-3400-2020** del 22 de octubre del año 2020.

8. Que mediante Auto **AU-02805-2021** del 20 de agosto del año 2021, se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

“...1. Remita un cronograma de la ejecución de las actividades en marco de la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio (cofinanciado por el Plan Departamental del Agua) para los componentes de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. Adelante ante la Corporación el respectivo trámite de ocupación de cauce de la estructura de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR principal.”

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

9. Que mediante Resolución **RE-01397-2022** del 06 de abril del año 2022, se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. El resultado de los análisis de los parámetros fisicoquímicos, realizado por CHEMILAB LABORATORY S.A.S.

2. Una justificación, aclarando porque para la jornada de caracterización de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR principal (Zona Urbana), no se reporta el análisis de varios parámetros exigidos, adicionalmente frente al caudal reportado a la entrada del sistema de tratamiento, se considera un dato atípico (4.5 L/s) para la población de la Zona Urbana que atiende la Planta, respecto al caudal de entrada reportado en el año 2020 (36.8L/s) y el autorizado en el permiso de vertimientos.”

10. Que por medio de la Resolución **RE-04710-2023** del 03 de noviembre del año 2023, se requiere a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Dar cumplimiento total a los requerimientos de las Resoluciones No. 112-3380 del 07 de julio de 2017, 00423-2022 del 03 de febrero de 2022 y RE-01397 del 06 de abril del 2022 y el Auto no. AU-02805-2021 del 20 de agosto de 2021.

2. Presentar el informe de caracterización de las dos (2) PTAR correspondiente al año 2023, según los términos de referencia de la Corporación, y presentar de manera conjunta con este soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

Nota: se deberá reflejar el cumplimiento normativo de los parámetros de DQO, DBO5 y Grasas y Aceites, los cuales presentaron incumplimiento en la caracterización del año 2022 en ambos sistemas de tratamiento, así mismo incluir el análisis del parámetro coliformes Termotolerantes en el efluente de los dos (2) sistemas de tratamiento.

3. Iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimientos, toda vez que se está adelantando la optimización de la PTAR principal, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 571-2023 suscrito entre CORNARE, el Municipio de La Unión y la Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A E.S.P., el cual incluye nuevas unidades de tratamiento.

4. PTAR PRINCIPAL:

✓ Implementar acciones de mejoramiento que disminuyan la generación de espumas, color y olores ofensivos en la descarga del efluente tratado.

✓ Dar almacenamiento temporal adecuado a las arenas que se hallaron ubicadas a un costado del desarenador (hasta tanto se garantice su adecuada disposición final), con el fin de evitar afectaciones al sistema de tratamiento por el arrastre de este material a causa de las lluvias o dispersión de material particulado por acción de los vientos.

✓ Adelantar las medidas técnicas pertinentes para evitar que se siga presentando la descarga de un caudal mayor al de diseño en el efluente de la PTAR.

5. STAR SECTOR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS:

✓ Implementar las acciones técnicas a que haya lugar para garantizar el manejo adecuado de los lodos, lo cual incluye la deshidratación de los mismos, toda vez que esta actividad se está realizando a campo abierto, para prevenir que se generen impactos negativos al paisaje y al aire por la emisión de olores ofensivos, y al agua debido al arrastre de la escorrentía de las aguas lluvias que puede causar contaminación de las fuentes de aguas cercanas. Remitir las evidencias respectivas.

✓ Poner en operación el canal serpentín para mejorar las remociones del sistema de tratamiento.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

✓ Adelantar las adecuaciones técnicas necesarias para mejorar las características organolépticas del vertimiento (color negro y olores ofensivos)

✓ Realizar las adecuaciones necesarias a la valla informativa, toda vez que se encuentra inclinada.”

11. Que a través de la Resolución **RE-03232-2024** del 26 de agosto del año 2024, no se acoge la información presentada mediante radicado N°CE-20604-2023 del 20 de diciembre de 2023, correspondiente a informe de caracterización del periodo 2023- PTAR PRINCIPAL y SAGRADO CORAZON DE JESUS, dada la falta de anexos y las inconsistencias relacionadas en las conclusiones del informe.

Asociado a lo anterior se le requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“...1. *Presentar nuevamente el informe de caracterización de las PTARS correspondiente al periodo 2023 corregido, con todos los anexos y subsanando las inconsistencias encontradas.*

2. *Se reitera que deberá implementar acciones de mejoramiento que disminuyan la generación de espumas, color y olores ofensivos en la descarga del efluente tratado en ambas plantas.*

3. *Tomar las acciones pertinentes de modo que se garantice el cumplimiento normativo en ambas plantas.*

4. *Adecuar valla informativa en la PTAR principal y reforzar el cerco vivo.*

5. *La ESP deberá ser estricta en la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público por parte de los lavaderos de papas que se encuentran conectados, teniendo como herramienta los informes de caracterización anual que deben presentar o requerir nuevos informes de ser necesario.*

6. *Frente a los vertimientos de origen no domésticos generados en el Municipio, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, documento que podrá ser consultado en la página web de la Corporación en el siguiente enlace:*

Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso Agua/Lineamientos_norma_vertimientos_resolucion_631-2015.pdf

7. *Por tanto, deberá dar cumplimiento a la obligación anual de presentar el reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual de usuarios no domésticos conectados al alcantarillado público, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, y la Circular Corporativa 100-0021-2019 del 23 de agosto de 2019. “(...) El Prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la Autoridad Ambiental, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se desarrollen actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha Ver Resolución 0075 de 2015 “Por la cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público.”*

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

12. Que mediante Resolución **RE-03198-2025** del 19 de agosto del año 2025, en su artículo segundo se requiere nuevamente a la parte interesada el cumplimiento total a los requerimientos realizados en las siguientes actuaciones: Auto AU-02805-2021 del 20 de agosto de 2021, Resolución N°RE-00423-2022 del 03 de febrero de 2022, Resolución N° 112-3380 del 07 de julio de 2017, Resolución N° RE-01397 del 06 de abril del 2022 y reiteradas en la Resolución RE-04710-2023 del 3 de noviembre de 2023, Resolución RE-03232-2024 del 26 de agosto de 2024.

Sumado a lo anterior en el mismo artículo se establecieron las siguientes obligaciones:

“...2. *Presente los informes de caracterización de la PTAR principal y Sagrado Corazón correspondientes al periodo 2024.*

3. *Presente propuesta para implementar acciones o medidas para mejorar la operación de la PTAR Principal, con el sistema de alivio en la nueva estructura de entrada, así como medidas para evitar el exceso de caudal de aguas lluvias que actualmente ingresan al sistema.”*

13. Que bajo el radicado **CE-01116-2026** del 21 de enero del año 2021, la parte interesada allega las caracterizaciones realizadas en las PTAR Principal y Sagrado Corazón, correspondientes al año 2025.

14. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-00699-2026** fechado el 11 de febrero del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico se consignan las observaciones derivadas del monitoreo realizado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR principal de la zona urbana del Municipio de La Unión y se evalúa la información allegada mediante el Oficio radicado N° CE-01116-2026 del 21 de enero de 2026.

Generalidades del permiso otorgado

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Principal y del sector Sagrado Corazón de la zona urbana del municipio de La Unión, cuentan con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-3380 del 07 de julio de 2017, el cual tiene vigencia de 10 años. Las PTAR están conformadas por las siguientes unidades:

Tabla 1. Generalidades del permiso otorgado

Tratamiento	Tratamiento	Unidades	Características del vertimiento
PTAR PRINCIPAL	Preliminar o pretratamiento nuevo	Canal de entrada, rejas de cribado, desarenadores y dispositivo de medición tipo canaleta Parshall e ingreso al pozo de succión de la EBAR.	-Caudal autorizado: 38 l/s -Cuerpo receptor: Río Piedras
	Preliminar o pretratamiento existente sobre la EBAR	Canal de entrada, cuenta con dos compuertas y dos unidades de desarenado con vertedero Sutro al final de la estructura, localizadas sobre la estación de bombeo.	
	Tratamiento primario y secundario	Compuesto por dos módulos en paralelo de reactores anaerobios modificados, tipo Imhoff. Se aclara que son Imhoff Modificados, ya que	

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

		son reactores anaerobios que permiten digestión anaerobia del agua residual que entra al sistema; porque los sistemas Imhoff tradicionales solo realizan sedimentación primaria y digestión de lodos en la misma estructura, pero sin digestión anaerobia del agua residual que ingresa al sistema.	
	Manejo de lodos	Se realiza a través de lechos de secado con cubierta, los cuales se deben optimizar y adecuar el sistema de ingreso de lodos, acorde con lo planteado desde el proyecto realizado en el año 2017 y replanteado en el año 2022.	
PTAR SAGRADO CORAZÓN	Pretratamiento	Desarenador y cribado	-Caudal autorizado: 1,92 l/s
	Tratamiento primario	Tanque Imhoff tradicional	-Cuerpo receptor: Sin Nombre
	Tratamiento secundario	Lecho biológico (FAFA)	
	Lecho de secado	-	

A. VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Caracterización de la PTAR Principal del municipio de La Unión

- Los días 01 y 02 de julio de 2025, la Corporación realizó caracterización en la Planta de Tratamiento de Agua Residual Principal del municipio de La Unión, durante un periodo de 24 horas, con toma de alícuotas cada hora, tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento. A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:

Imagen 1. Toma de muestra de agua en la entrada de la PTAR (estructura inundada)



Imagen 2. Toma de muestra de agua en el vertimiento



Imagen 3. Aforo del vertimiento

Imagen 4. Medición de parámetros in situ

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 5. Composición de muestra compuesta



Imagen 6. Canal de entrada inundado



- En la visita se evidenció que la estructura conformada por el canal de entrada, dos (2) desarenadores, dos (2) rejas de cribado y la canaleta Parshall, estaban inundadas (Ver **Imagen 6**). Según lo informado en la visita, el canal de entrada colapsó debido al fallo en el sistema de bombeo, ya que de tres bombas sólo una se encontraba en funcionamiento.
- Debido a la inundación en el canal de entrada, no fue posible el aforo con la canaleta Parshall, sin embargo, entre las 18:00 del día 01 de julio y las 5:00 del día 02 de julio de 2025, la Corporación realizó aforos con el bastón de velocidades en el vertimiento de la PTAR (Ver **Imagen 3**). A partir de esta hora (5:00 am) no fue posible determinar los caudales porque el equipo presentó batería baja, por lo tanto, las alícuotas restantes se calcularon con base en el caudal promedio de la primera jornada de caracterización.
- Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo con una frecuencia de una hora, tanto a la entrada como a la salida de la PTAR, iniciando el día 01 de julio a las 18:00 y finalizando el 02 de julio de 2025 a las 18:00.

Tabla 2. Parámetros medidos a la entrada de la PTAR del municipio de La Unión

Hora	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)
18:00	18,5 ± 0,1	7,34 ± 0,16	465 ± 22
19:00	18,4 ± 0,1	7,47 ± 0,16	429 ± 20
20:00	18,1 ± 0,1	7,35 ± 0,16	519 ± 24
21:00	18,0 ± 0,1	7,46 ± 0,16	517 ± 24
22:00	17,8 ± 0,1	7,42 ± 0,16	547 ± 26
23:00	17,7 ± 0,1	7,48 ± 0,16	557 ± 26
0:00	17,6 ± 0,1	7,53 ± 0,16	534 ± 25
1:00	17,3 ± 0,1	7,57 ± 0,16	490 ± 23

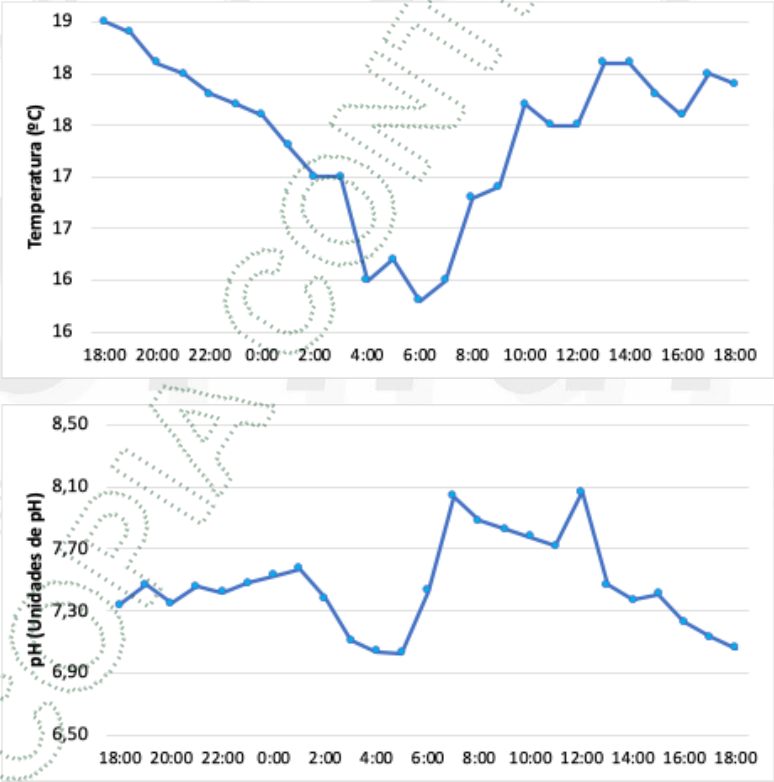
Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Hora	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)
2:00	17,0 ± 0,1	7,38 ± 0,16	390 ± 18
3:00	17,0 ± 0,1	7,11 ± 0,15	299 ± 14
4:00	16,0 ± 0,1	7,04 ± 0,15	255 ± 12
5:00	16,2 ± 0,1	7,03 ± 0,15	252 ± 12
6:00	15,8 ± 0,1	7,43 ± 0,16	408 ± 19
7:00	16,0 ± 0,1	8,04 ± 0,17	693 ± 32
8:00	16,8 ± 0,1	7,88 ± 0,17	642 ± 30
9:00	16,9 ± 0,1	7,83 ± 0,17	653 ± 31
10:00	17,7 ± 0,1	7,78 ± 0,17	609 ± 29
11:00	17,5 ± 0,1	7,72 ± 0,17	610 ± 29
12:00	17,5 ± 0,1	8,07 ± 0,17	595 ± 28
13:00	18,1 ± 0,1	7,47 ± 0,16	548 ± 26
14:00	18,1 ± 0,1	7,37 ± 0,16	519 ± 24
15:00	17,8 ± 0,1	7,41 ± 0,16	493 ± 23
16:00	17,6 ± 0,1	7,23 ± 0,15	553 ± 26
17:00	18,0 ± 0,1	7,13 ± 0,15	532 ± 25
18:00	17,9 ± 0,1	7,06 ± 0,15	501 ± 23
Máximo	18,5 ± 0,1	8,07 ± 0,17	693 ± 32
Mínimo	15,8 ± 0,1	7,03 ± 0,15	252 ± 12

A continuación, se presentan los gráficos de las mediciones realizadas en la entrada del sistema de tratamiento:



Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

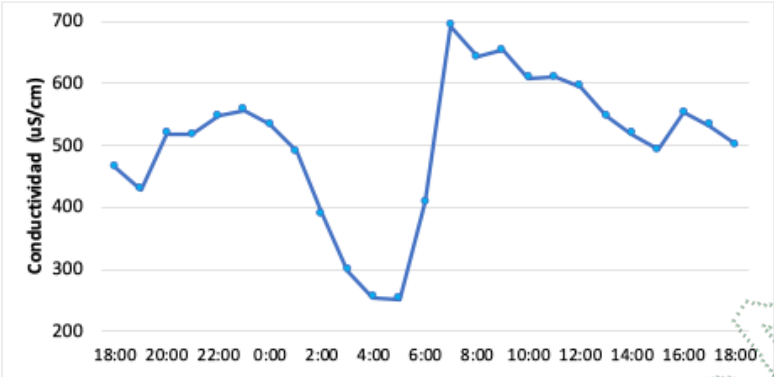


Tabla 3. Parámetros medidos a la salida de la PTAR del municipio de La Unión

Hora	Caudal (L/s)	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)	Observaciones
18:00	20,11	17,8 ± 0,1	7,07 ± 0,15	613 ± 29	-
19:00	22,86	18,7 ± 0,1	7,09 ± 0,15	601 ± 28	-
20:00	21,33	18,1 ± 0,1	7,04 ± 0,15	601 ± 28	Se tomó muestra de GyA
21:00	23,77	17,8 ± 0,1	7,04 ± 0,15	597 ± 28	-
22:00	21,94	18,0 ± 0,1	7,11 ± 0,15	596 ± 28	-
23:00	21,94	17,8 ± 0,1	7,06 ± 0,15	602 ± 28	-
0:00	16,76	17,7 ± 0,1	7,02 ± 0,15	607 ± 28	-
1:00	16,76	17,2 ± 0,1	7,06 ± 0,15	615 ± 29	-
2:00	12,19	17,1 ± 0,1	7,91 ± 0,17	624 ± 29	Se tomó muestra de GyA
3:00	10,97	16,6 ± 0,1	7,07 ± 0,15	605 ± 28	-
4:00	20,11	16,5 ± 0,1	7,09 ± 0,15	592 ± 28	-
5:00	23,77	16,9 ± 0,1	7,12 ± 0,15	542 ± 25	-
6:00	19,38	16,6 ± 0,1	7,12 ± 0,15	500 ± 23	A partir de esta hora no se aforó
7:00	19,38	16,0 ± 0,1	7,06 ± 0,15	491 ± 23	-
8:00	19,38	16,8 ± 0,1	7,24 ± 0,15	511 ± 24	-
9:00	19,38	16,9 ± 0,1	7,26 ± 0,16	553 ± 26	-
10:00	19,38	18,0 ± 0,1	7,20 ± 0,15	592 ± 28	-
11:00	19,38	17,9 ± 0,1	7,29 ± 0,16	621 ± 29	-
12:00	19,38	18,0 ± 0,1	7,34 ± 0,16	629 ± 29	-
13:00	19,38	18,2 ± 0,1	7,29 ± 0,16	638 ± 30	-

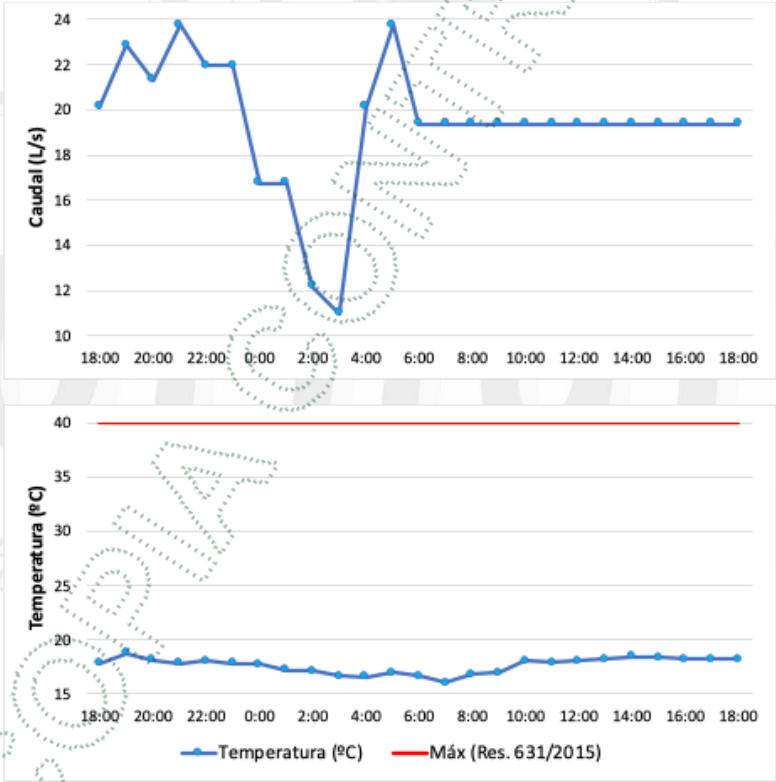
Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

14:00	19,38	18,4 ± 0,1	7,28 ± 0,16	626 ± 29	-
15:00	19,38	18,3 ± 0,1	7,25 ± 0,16	610 ± 29	-
16:00	19,38	18,2 ± 0,1	7,17 ± 0,15	616 ± 29	-
17:00	19,38	18,2 ± 0,1	7,15 ± 0,15	595 ± 28	-
18:00	19,38	18,2 ± 0,1	7,10 ± 0,15	594 ± 28	-
Máximo	23,77	18,7 ± 0,1	7,91 ± 0,17	638 ± 30	-
Mínimo	10,97	16,0 ± 0,1	7,02 ± 0,15	491 ± 23	-
Valor de referencia en la legislación	NA	40	6,00 - 9,00	NA	-

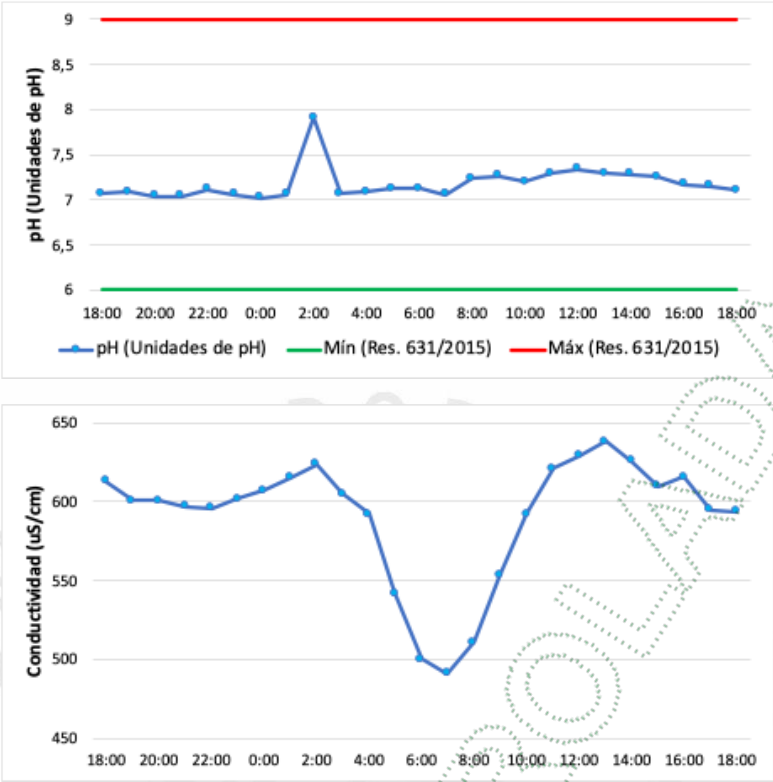
A continuación, se presentan los gráficos de las mediciones realizadas a la salida del sistema de tratamiento y la comparación con la normativa ambiental vigente:



Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



- Las mediciones realizadas en campo, indican que los parámetros Temperatura y pH, cumplen con los valores permisibles de la Resolución 631 de 2015.
- Los aforos realizados en el vertimiento entre las 18:00 del día 01 de julio y las 5:00 del día 02 de julio de 2025, indican que los caudales vertidos fueron inferiores a los autorizados por la Corporación mediante la Resolución N° 112-3380 del 07 de julio de 2017 (38 l/s). Los caudales más bajos se presentaron entre las 00:00 y las 3:00.
- La carga a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de La Unión es inferior o igual a 625 kg/día DBO₅. A fin de verificar el cumplimiento normativo con la Resolución N°0631 de 2015, normativa ambiental vigente en materia de vertimientos con descarga a un cuerpo de agua superficial, dichos resultados se consolidan a continuación. Los análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos fueron realizados en el Laboratorio Ambiental de Cornare, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°0437 del 30 de marzo del 2023.
- Adicional a los parámetros fisicoquímicos estipulados en la Resolución N°0631 de 2015 para cargas menores o iguales a 625 kg/día DBO₅, se analizaron los parámetros establecidos para cargas mayores a 3000 kg/día DBO₅, los cuales se reportan en la siguiente tabla, pero no se comparan con la norma.

Tabla 4. Características del vertimiento respecto a la Resolución 631 de 2015

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Parámetro	Unidades	Control y Seguimiento de Cornare			Resolución N° 0631 del 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Entrada PTAR	Salida PTAR	% Eficiencias de remoción	Valor máximo Permisible ARD <625 kg/día DBO ₅	Estado
pH	Unidades de pH	Mínimo: 7,03 ± 0,15 Máximo : 8,07 ± 0,17	Mínimo: 7,02 ± 0,15 Máximo: 7,91 ± 0,17	-	6,0 – 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	468,7 ± 65,7	414,2 ± 58,0	11,63	180,0	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	143,6 ± 37,7	118,2 ± 31,0	17,69	90,0	NO CUMPLE
Sólidos Totales	mg/L	478,6 ± 18,7	469,4 ± 18,3	1,92	No Aplica	No Aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	169,2 ± 60,4	155,7 ± 55,6	7,98	90,0	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L/h	-	0,5 ± 0,1	-	5,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	54,1 ± 11,9	37,1 ± 8,2	31,42	20,0	NO CUMPLE
Fenoles	µg/L	-	<0,100	-	No Aplica	No Aplica
Surfactantes (SAAM)	mg/L	0,697 ± 0,165	0,547 ± 0,130	21,52	Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	-	<15,0	-	Reporte	Reportado
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfatos) (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	-	3,213470 ± 0,596629	-	Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	-	4,291 ± 0,326	-	Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	-	<0,400	-	Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	µg/L	-	<0,005	-	Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	-	32,818 ± 4,632	-	Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	-	39,767 ± 5,825	-	No Aplica	No Aplica
Cloruros (Cl)	mg/L	-	67,90 ± 4,82	-	No Aplica	No Aplica

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Parámetro	Unidades	Control y Seguimiento de Cornare			Resolución N° 0631 del 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Entrada PTAR	Salida PTAR	% Eficiencias de remoción	Valor máximo Permisible ARD <625 kg/día DBO ₅	Estado
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	-	14,1 ± 2,6	-	No Aplica	No Aplica
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	-	<2,00	-	No Aplica	No Aplica
Aluminio Total (Al)	mg/L	-	8,51 ± 1,44	-	No Aplica	No Aplica
Cadmio Total (Cd)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Zinc Total (Zn)	mg/L	-	0,064 ± 0,008	-	No Aplica	No Aplica
Cobre Total (Cu)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Cromo Total (Cr)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Hierro Total (Fe)	mg/L	-	2,15 ± 0,31	-	No Aplica	No Aplica
Níquel Total (Ni)	mg/L	-	<0,10	-	No Aplica	No Aplica
Plata Total (Ag)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Plomo Total (Pb)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Acidez Total	mg/L	-	69,99 ± 14,04	-	No Aplica	No Aplica
Alcalinidad Total	mg/L	-	212,70 ± 42,67	-	No Aplica	No Aplica
Dureza Cálcica	mg/L	-	38,90 ± 3,57	-	No Aplica	No Aplica
Dureza Total	mg/L	-	49,80 ± 4,58	-	No Aplica	No Aplica
Color Real	λ=436, λ=525, λ=620 (m-1)	-	λ= 436: 2,54 ± 0,029 λ= 525: 1,1 ± 0,023 λ= 620: 0,64 ± 0,028 pH para Color real: 7,1 ± 0,099	-	No Aplica	No Aplica
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	-	77010000,0	-	Reporte	Reportado

- Los resultados de la caracterización indican que, los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, **NO CUMPLEN** con los límites máximos permisibles

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

dispuestos en la Resolución 631 de 2015. Adicionalmente, las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento para dichos parámetros son inferiores al 20%.

B. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

• **Radicado N° CE-01116-2026 del 21 de enero del 2026**

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P., allegó los informes de las caracterizaciones realizadas en las PTAR Principal y Sagrado Corazón, correspondientes al año 2025.

En los informes se anexan el plan de muestreo, el procedimiento para la toma de las muestras y aforo, datos de campo, el procedimiento del cálculo de las cargas contaminantes, copia de las tarjetas profesionales de los muestreadores, resultados de los análisis del laboratorio y la Resolución N° 0602 del 10 de mayo de 2023 de la Acreditación ante el IDEAM del laboratorio CIAN S.A.S. No se anexan los formatos de los datos de campo.

Caracterización PTAR Principal – Año 2025

La caracterización se realizó por un periodo de 24 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos, iniciando el día 10 de noviembre a las 6:00 am y terminando el día 11 de noviembre a las 6:00 am del año 2025, la jornada de trabajo se distribuyó en tres turnos (**T1:** 6:00 – 14:00, **T2:** 14:00 – 22:00 y **T3:** 22:00 – 6:00). Se tomaron muestras de agua en el canal de entrada y en la salida de la PTAR, y el aforo se realizó en el vertimiento mediante el método volumétrico. La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio CIAN S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N° 0602 de 10 de mayo de 2023 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2005.

Tabla 5. Parámetros in situ medidos en la PTAR Principal

Punto de monitoreo	Parámetros In situ	Valores	ESTADO
Entrada PTAR Principal	pH (Unidades de pH)	Turno 1 (9:00): 7,26 Turno 2 (16:00): 7,04 Turno 3 (6:00): 7,15	NA
	Temperatura (°C)	Turno 1 (9:00): 17,8 Turno 2 (16:00): 18,0 Turno 3 (6:00): 16,3	NA
Salida PTAR Principal	Caudal (L/s)	Min: 1,24 - Max: 7,50	CUMPLE El caudal otorgado para el sistema es de 38 L/s
	pH (Unidades de pH)	Min: 6,33 - Max: 7,04	CUMPLE (Valor aceptable: 6,0 – 9,0)
	Temperatura (°C)	Min: 16,2 - Max: 19,5	CUMPLE (Límite superior: 40,0°C)

- En la entrada de la PTAR solo se registraron tres datos de pH y Temperatura, es decir, uno en cada turno.
- Las mediciones realizadas en campo indican que, en la salida de la PTAR, los parámetros pH y Temperatura cumplen con los valores permisibles estipulados en la Resolución N°631 de 2015, dado que se reportaron valores por debajo del valor aceptable; así mismo, los caudales medidos en el vertimiento son muy inferiores a los autorizados por la Corporación.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

La jornada de monitoreo se dividió en tres periodos con tres muestras compuestas, a las cuales se les realizó análisis fisicoquímico y microbiológico independientes. A fin de verificar el cumplimiento normativo con la Resolución N°0631 de 2015, en su Artículo 8, normativa ambiental vigente en materia de vertimientos con descarga a un cuerpo de agua superficial con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados por Laboratorio CIAN S.A.S.

Tabla 6. Características del vertimiento respecto a la Resolución N°631 de 2015

Parámetro	Unidades	Entrada T1	Entrada T2	Entrada T3	Vertimiento T1	Vertimiento T2	Vertimiento T3	Resolución N° 0631 del 2015 (Art.8)	
								Valor máximo permisible	Estado
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	323	248	132	112	186	346	180,0	T1 (CUMPLE) T2 y T3 (NO CUMPLE)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	216	166	88	75	125	232	90,0	T1 (CUMPLE) T2 y T3 (NO CUMPLE)
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	68	61	11	36	31	57	90,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L/h	4	10	<0,1	0,6	0,5	0,3	5,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	7,21	6,12	<5,00	<5,00	<5,00	<5,00	20,0	CUMPLE
Surfactantes (SAAM)	mg/L	<0,5	1,31	<0,5	<0,5	<0,5	<0,5	Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5,00	<5,00	<5,00	<5,00	<5,00	<5,00	Reporte	Reportado
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfat	mg/L	0,53	0,71	0,44	0,42	0,47	0,51	Reporte	Reportado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parámetro	Unidades	Entrada T1	Entrada T2	Entrada T3	Vertimiento T1	Vertimiento T2	Vertimiento T3	Resolución N° 0631 del 2015 (Art.8)	
								Valor máximo permisible	Estado
os) (P-PO ₄ ³⁻)									
Fósforo Total (P)	mg/L	1,04	1,41	0,87	0,82	0,90	1,01	Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	<0,21	<0,21	0,40	<0,21	<0,21	<0,21	Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	<0,04	<0,04	0,12	<0,04	<0,04	<0,04	Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	58	50	36	39	31	44	Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	69	61	47	50	40	53	Reporte	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	187200	148300	80900	133300	140100	204600	Reporte	Reportado

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada por el usuario, el vertimiento de la PTAR Principal NO dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°631 de 2015 en su Artículo 8 en los turnos 2 y 3 para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO).

Caracterización PTAR Sagrado Corazón – Año 2025

La caracterización se realizó por un periodo de 24 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos, iniciando el día 25 de noviembre a las 6:00 am y terminando el día 26 de noviembre a las 6:00 am del año 2025, la jornada de trabajo se distribuyó en tres turnos (T1: 6:00 – 14:00, T2: 14:00 – 22:00 y T3: 22:00 – 6:00). Se tomaron muestras de agua la entrada y en la salida de la PTAR, y el aforo se realizó en la entrada y en el vertimiento mediante el método volumétrico. La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio CIAN S.A.S, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N° 0602 de 10 de mayo de 2023 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2005.

Tabla 7. Parámetros in situ medidos en la PTAR Sagrado Corazón

Punto de monitoreo	Parámetros In situ	Valores	ESTADO
Entrada PTAR Sagrado Corazón	Caudal (L/s)	Min: 0,10 - Max: 1,67	NA
	pH (Unidades de pH)	Min: 7,20 - Max: 8,42	NA
	Temperatura (°C)	Min: 16,3 - Max: 19,4	NA
Salida PTAR Sagrado Corazón	Caudal (L/s)	Min: 0,23 - Max: 1,10	CUMPLE El caudal otorgado para el sistema es de 1,92 L/s
	pH (Unidades de pH)	Min: 6,81 - Max: 7,69	CUMPLE

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Punto de monitoreo	Parámetros In situ	Valores	ESTADO
			(Valor aceptable: 6,0 – 9,0)
	Temperatura (°C)	Min: 15,7 - Max: 20,10	CUMPLE (Límite superior: 40,0°C)

Las mediciones realizadas en campo por el usuario indican que, en el vertimiento de la PTAR los parámetros pH y Temperatura, cumplen con los valores permisibles estipulados en la Resolución N°631 de 2015, dado que se reportaron valores por debajo del valor aceptable; así mismo, los caudales medidos en el vertimiento son inferiores a los autorizados por la Corporación.

La jornada de monitoreo se dividió en tres periodos con tres muestras compuestas, a las cuales se les realizó análisis fisicoquímico y microbiológico independientes. A fin de verificar el cumplimiento normativo con la Resolución N°0631 de 2015, en su Artículo 8, normativa ambiental vigente en materia de vertimientos con descarga a un cuerpo de agua superficial con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados por Laboratorio CIAN S.A.S.

Tabla 8. Características del vertimiento respecto a la Resolución N°631 de 2015

Parámetro	Unidades	Entrada T1	Entrada T2	Entrada T3	Vertimiento T1	Vertimiento T2	Vertimiento T3	Resolución N° 0631 del 2015 (Art.8)	
								Valor máximo permisible	Estado
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	538	576	588	115	110	118	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	350	374	412	12	75	77	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	37	34	26	24	21	18	90,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L/h	10	6	2	0,4	0,5	0,6	5,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	7,85	6,73	5,86	<5,00	<5,00	<5,00	20,0	CUMPLE
Surfactantes (SAAM)	mg/L	<0,5	<0,5	<0,5	1,48	0,95	1,18	Reporte	Reportado
Hidrocarburos	mg/L	<5,00	6,66	<5,00	<5,00	<5,00	<5,00	Reporte	Reportado

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Parámetro	Unidades	Entrada T1	Entrada T2	Entrada T3	Vertimiento T1	Vertimiento T2	Vertimiento T3	Resolución N° 0631 del 2015 (Art.8)	
								Valor máximo permisible	Estado
Totales (HTP)									
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfatos) (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,75	0,75	0,97	0,93	0,96	0,98	Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	1,02	1,06	1,04	0,98	1,04	1,00	Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	<0,21	<0,21	<0,21	<0,21	<0,21	<0,21	Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	<0,04	<0,04	<0,04	<0,04	<0,04	<0,04	Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	107	116	131	76	71	79	Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	128	136	151	87	82	90	Reporte	Reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	307600	148300	80900	69100	55600	72700	Reporte	Reportado

De acuerdo con los resultados de la caracterización realizada por el usuario, el vertimiento de la PTAR Sagrado Corazón dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°631 de 2015 en su Artículo 8.

C. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS Y COMPROMISOS

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°054000425806, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones Nos 112-3380 del 07 de julio de 2017 y 112-3380-2017 del 07 de julio de 2017, por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P, donde se encontró lo siguiente:

Resolución N°112-3380 del 07 de julio de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Permiso de vertimientos (vigencia)	Vigente hasta 07/07/2027	X			El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3380 del 07 de julio de 2017, se encuentra

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Resolución N°112-3380 del 07 de julio de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					vigente hasta julio de 2027.
De manera anual: Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación.	Anualmente	X			Se presenta informe de caracterización a través del radicado N° CE-01116-2026 del 21 de enero del 2026. La PTAR principal no cumple con los parámetros de DBO y DBO ₅ en dos de los turnos realizados (T2: 14:00 – 22:00 y T3: 22:00 – 6:00) y la PTAR Sagrado Corazón cumple con la norma de vertimiento.
Presente evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Anualmente		X		No se presenta información
Resolución No. RE-03198-2025del 19 de agosto de 2025					
Dar cumplimiento total a los requerimientos realizados en las siguientes actuaciones: Auto AU-02805-2021 del 20 de agosto de 2021, Resolución N°RE-00423-2022 del 03 de febrero de 2022, Resolución N° 112-3380 del 07 de julio de 2017, Resolución N° RE-01397 del 06 de abril del 2022 y reiteradas en la Resolución RE-04710-2023 del 3 de noviembre de 2023, Resolución RE-03232-2024 del 26 de agosto de 2024.	19/09/2024		X		A la fecha no se han presentado evidencias de cumplimiento a los requerimientos establecidos en estos actos administrativos.
Presente los informes de caracterización de las PTAR principal y Sagrado Corazón correspondientes al periodo 2024.	Anual			X	Se presentaron los informes de las caracterizaciones realizadas en las PTAR Principal y Sagrado Corazón, correspondientes al año 2025. Sin embargo, no se

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Resolución N°112-3380 del 07 de julio de 2017

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
- Realizar las caracterizaciones durante la jornada de 24 horas, separando por turnos así, de 6 am a 2 pm, 2 pm a 10 pm y de 10 pm a 6 am para obtener tres resultados, con lo cual se verificará la operación de la PTAR según la dinámica municipal, verificar el cumplimiento normativo en dichas jornadas y contar con la información para tomar acciones según los resultados. -Con cada informe de caracterización debe presentar evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					presentaron evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
Dar cumplimiento al Reporte de Usuarios No residenciales, conectados al sistema público de alcantarillado, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 y la Resolución 075 de 2011, en especial los lavaderos de papa y/o zanahoria que estén conectados al sistema urbano de alcantarillado considerando el ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015, numeral 25. Punto de control del vertimiento. Lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras	Anual		X		A la fecha no se han presentado evidencias de cumplimiento de esta actividad.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Resolución N°112-3380 del 07 de julio de 2017

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.					
Presente propuesta para implementar acciones o medidas para mejorar la operación de la PTAR Principal, con el sistema de alivio en la nueva estructura de entrada, así como medidas para evitar el exceso de caudal de aguas lluvias que actualmente ingresan al sistema.	19/09/2024		X		A la fecha no se han presentado evidencias de cumplimiento de esta actividad, y se evidencia en el muestro realizado por la Corporación inundaciones en la estructura de entrada.

26. CONCLUSIONES:

SOBRE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-3380 del 07 de julio de 2017, por un término de 10 años.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA

- Mediante el Radicado N° CE-01116-2026 del 21 de enero del 2026, se allegan los informes de las caracterizaciones realizadas en las PTAR Principal y Sagrado Corazón, correspondientes al año 2025. El monitoreo se realizó durante 24 horas, separando por turnos (T1: 6:00 – 14:00, T2: 14:00 – 22:00 y T3: 22:00 – 6:00). Las mediciones realizadas en campo, indican que en los vertimientos de las PTAR Principal y Sagrado Corazón, los parámetros pH y Temperatura, cumplen con los valores permisibles estipulados en la Resolución N°631 de 2015, dado que se reportaron valores por debajo del valor aceptable; así mismo, los caudales medidos en el vertimiento son inferiores a los autorizados por la Corporación.
- La caracterización indica que, el vertimiento de la PTAR Principal NO dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°631 de 2015 en su Artículo 8 en los turnos 2 y 3 para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), mientras que, el vertimiento de la PTAR Sagrado Corazón dio cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N°631 de 2015 en su Artículo 8.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

- En los informes de las caracterizaciones se anexan el plan de muestreo, el procedimiento para la toma de las muestras y aforo, datos de campo, el procedimiento del cálculo de las cargas contaminantes, copia de las tarjetas profesionales de los muestreadores, resultados de los análisis del laboratorio y la Resolución N° 0602 del 10 de mayo de 2023 de la Acreditación ante el IDEAM del laboratorio CIAN S.A.S, no obstante, no se remiten los datos de campo.

SOBRE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- Acorde con los resultados del monitoreo realizado por la Corporación en el mes de julio del 2025, el vertimiento de la PTAR Principal del municipio de La Unión **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles dispuestos para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 del 2015, Capítulo V - Artículo 8. Dado lo anterior se deberán adoptar medidas de optimización en su funcionamiento.
- En la visita se evidenció que la estructura conformada por el canal de entrada, dos (2) desarenadores, dos (2) rejillas de cribado y la canaleta Parshall, estaban inundadas debido al fallo en el sistema de bombeo, ya que de tres bombas solo una se encontraba en funcionamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”. La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que una vez analizada el expediente ambiental **054000425806**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **CESAR GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en el Auto **AU-02805-2021** del 20 de agosto de 2021, Resoluciones **RE-00423-2022** del 03 de febrero de 2022, **112-3380** del 07 de julio de 2017, **RE-01397-2022** del 06 de abril del 2022, **RE-04710-2023** del 3 de noviembre de 2023, **RE-03232-2024** del 26 de agosto de 2024 y **RE-03198-2025** del 19 de agosto del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **CESAR GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento total a lo establecido en el Auto **AU-02805-2021** del 20 de agosto de 2021, Resoluciones **RE-00423-2022** del 03 de febrero de 2022, **112-3380** del 07 de julio de 2017, **RE-01397-2022** del 06 de abril del 2022, **RE-04710-2023** del 3 de noviembre de 2023, **RE-03232-2024** del 26 de agosto de 2024 y **RE-03198-2025** del 19 de agosto del año 2025, en lo relacionado a continuación:

1. Presente evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondientes a los periodos 2024 y 2025.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

2. Dar cumplimiento al Reporte de Usuarios No residenciales, conectados al sistema público de alcantarillado, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 y la Resolución 075 de 2011, en especial los lavaderos de papa y/o zanahoria que estén conectados al sistema urbano de alcantarillado considerando el ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015, numeral 25. Punto de control del vertimiento. Lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.
3. Presente propuesta para implementar acciones o medidas para mejorar la operación de la PTAR Principal, con el sistema de alivio en la nueva estructura de entrada, así como medidas para evitar el exceso de caudal de aguas lluvias que actualmente ingresan al sistema.
4. Remita un cronograma de la ejecución de las actividades en marco de la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio (cofinanciado por el Plan Departamental del Agua) para los componentes de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales.
5. Adelante ante la Corporación el respectivo trámite de ocupación de cauce de la estructura de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR principal.
6. Iniciar el trámite de modificación y renovación del permiso de vertimientos, toda vez que se está adelantando la optimización de la PTAR principal, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 571-2023 suscrito entre CORNARE, el Municipio de La Unión y la Empresa de Servicios Públicos La Unión S.A E.S.P., el cual incluye nuevas unidades de tratamiento. Esto se debe realizar dentro del primer trimestre del ultimo año de vigencia, es decir, desde el 27 de julio del año hasta el 27 de octubre del año 2026, de lo contrario deberá solicitar un permiso nuevo.
7. **PTAR PRINCIPAL:**
 - ✓ Implementar acciones de mejoramiento que disminuyan la generación de espumas, color y olores ofensivos en la descarga del efluente tratado.
 - ✓ Dar almacenamiento temporal adecuado a las arenas que se hallaron ubicadas a un costado del desarenador (hasta tanto se garantice su adecuada disposición final), con el fin de evitar afectaciones al sistema de tratamiento por el arrastre de este material a causa de las lluvias o dispersión de material particulado por acción de los vientos.
 - ✓ Adelantar las medidas técnicas pertinentes para evitar que se siga presentando la descarga de un caudal mayor al de diseño en el efluente de la PTAR.
8. **STAR SECTOR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS:**
 - ✓ Implementar las acciones técnicas a que haya lugar para garantizar el manejo adecuado de los lodos, lo cual incluye la deshidratación de los mismos, toda vez que esta actividad se está realizando a campo abierto, para prevenir que se generen impactos negativos al paisaje y al aire por la emisión de olores ofensivos, y al agua debido al arrastre de la escorrentía de las aguas lluvias que puede causar contaminación de las fuentes de aguas cercanas. Remitir las evidencias respectivas.
 - ✓ Poner en operación el canal serpentín para mejorar las remociones del sistema de tratamiento.
 - ✓ Adelantar las adecuaciones técnicas necesarias para mejorar las características organolépticas del vertimiento (color negro y olores ofensivos)
 - ✓ Realizar las adecuaciones necesarias a la valla informativa, toda vez que se encuentra inclinada.”
9. Presente los informes de caracterización de la PTAR principal y Sagrado Corazón correspondientes al periodo 2024.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.**, la información remitida a través del radicado **CE-01116-2026** del 21 de enero del 2026, relacionado con los informes de las caracterizaciones realizadas en las PTAR Principal y Sagrado Corazón, correspondientes al año 2025.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

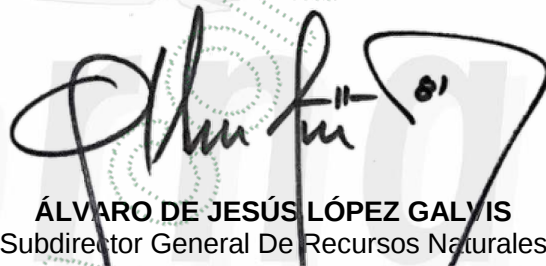
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal el señor **CESAR GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.619, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 054000425806

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Vertimiento.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Ana María Arbelaez Zuluaga

Técnica: Claudia Milena Bedoya Cardona.

Fecha: 11/05/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24